

LA SERENA, 23 de noviembre de 2023

GRC N° 346

Señora
JAVIERA VALENCIA MUÑOZA
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SANTIAGO

ANT: Res. Ex. N°1/ ROL D - 223 - 2023 del 25/09/2023, que Formuló cargos que indica a Aguas del Valle S.A., titular de "Planta Cerro Grande AGV".

MAT: Remite programa de cumplimiento.

De mi consideración:

Junto con saludarle, y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, aprobado mediante Decreto N°30 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), se presenta un programa de cumplimiento respecto de la situación de la planta elevadora de agua potable (PEAP) Cerro Grande, ubicada en calle S/N, comuna de La Serena, región de Coquimbo.

Sin otro particular, esperando que la propuesta remitida cumpla con los requerimientos de eficacia y verificabilidad del programa de cumplimiento propuesto y, en definitiva, sea aprobada satisfactoriamente.

Le saluda atentamente,

Signed by:ANDRÉS NAZER VEGA
Signed at:2023-11-23 17:59:34 -03:00
Reason:Firmado por:ANDRÉS NAZER V



ESVAL AGUASdelvalle
Comprometidos con la vida

ANDRÉS NAZER VEGA
Gerente Regional
Aguas del Valle S.A.

La Serena, 22 de noviembre de 2023

GRC N° 339

Señora
JAVIERA VALENCIA MUÑOZA
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SANTIAGO

MAT.: Entrega de información solicitada.

ANT.: Res. Ex. N°1/ ROL D - 223 - 2023 del 25/09/2023, que Formuló cargos que indica a Aguas del Valle S.A., titular de "Planta Cerro Grande AGV".

De mi consideración:

Junto con saludarle y mediante la presente, se presentan los antecedentes solicitados en el Resuelvo IX de la Resolución mencionada en ANT., según corresponde:

1. Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite. En el archivo **Anexo 1 - Antecedentes legales** se presentan la copia autorizada de Personería de Andrés Antonio Nazer Vega, que consta en la escritura pública de fecha 19 de julio de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Valparaíso de Alejandro Sepúlveda.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario. En el archivo **Anexo 2 - Antecedentes financieros** se presentan los estados de situación financiera de la empresa por los años terminados el 31 de diciembre de 2022 y 2021 e informe del auditor independiente.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. El recinto Planta Elevadora de Agua Potable (PEAP) Cerro Grande tiene con dos unidades de operación:

- La sala de bombas que cuenta con tres (3) bombas centrífuga de eje horizontal, marca KSB, modelo Meganorm 100-250, caudal 288 [m³/h] (80 [L/s]), altura 75 [mcA].
 - La sala del grupo generador que cuenta con 1 equipo electrógeno insonorizado, marca Diperk, modelo P-400-1 de 400 [KVA] de potencia.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ – 2021 – 2158 – IV – NE, además de indicar las dimensiones del lugar. En el **Anexo 3 – Planos del recinto** se adjunta el layout de la PEAP Cerro Grande, en formato pdf con las instalaciones existentes en la planta.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicado expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
- Aguas del Valle S.A. en su calidad de empresa sanitaria debe asegurar el abastecimiento de agua potable de sus clientes a todo evento y durante todo el año, por tanto, esta planta elevadora opera de manera continua, las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, lo que permite dar cabal cumplimiento a la obligación legal de garantía de continuidad en la prestación de los servicios públicos sanitarios sobre todo el territorio operacional.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinas, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
- La PEAP Cerro Grande cuenta con una operación de tres (3) bombas de eje horizontal, las que en temporada baja operan con una configuración "2 + 1" y, en temporada alta, "3 + 0"; en ambos casos, la operación es continua (24/7).
- Por otra parte, el grupo generador insonorizado se utiliza como respaldo eléctrico, por lo tanto, su operación solo ha de verificarse bajo condiciones en las que se produzca la caída de alimentación eléctrica de la red. Adicionalmente, se realizan pruebas de uso con una frecuencia de una (1) vez al mes.
7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.
- Tal como se informó a esta Superintendencia por medio de la Carta ADV N°307 del 17/08/2021, en agosto de dicho año se realizaron los trabajos comprometidos en el cronograma presentado en la carta anterior (Carta ADV N°142 del 05/05/2021) con el objetivo de disminuir las emisiones de ruidos molestos generados en este recinto,

particularmente por el funcionamiento de las bombas existentes. El plan de trabajo propuesto contempló las siguientes acciones:

- Inspección de los equipos: identificación y levantamiento de hallazgos en el estado de funcionamiento de las bombas
- Inspección de la infraestructura: identificación de áreas dentro de la sala de bombas que presentaban mayor permeabilidad frente al ruido.
- Lubricación de engranajes de las partes mecánicas de las bombas 1, 2 y 3. Esto si bien se comprometió, no fue necesario realizar ya que no existen engranajes en las motobombas.
- Reparación de bomba centrífuga (bomba N°3): desmontaje y traslado hacia el taller, mantenimiento y traslado hacia la planta, revisión de anclaje y montaje en la planta, alineación de los equipos.
- Implementación de barreras acústicas de paneles de espuma acústica en las dos puertas metálicas de acceso a la sala de bombas y en los muros y puertas metálicas de la sala del grupo eléctrico.
- Incorporación de celosías en las escotillas de los muros de la sala de bombas.

En el **ANEXO 4 - Obras ejecutadas**, se presentan los registros fotográficos que evidencian la ejecución de las medidas implementadas en la PEAP Cerro Grande.

- Presupuesto N°126919, proveedor Electropaz, por un monto neto de \$1.880.420.- (reparación de bomba).
- Guía de despacho N°1123, proveedor Electropaz.
- Presupuesto N°1079, proveedor Carlos Navarrete, por un monto neto de \$2.390.000.- (instalación de barreras acústicas y celosías).
- Registros fotográficos PEAP Cerro Grande.

Sin otro particular, esperando que la documentación acompañada pueda responder vuestro requerimiento de información e igualmente atentos a otro requerimiento de vuestra parte, se despide atentamente de Usted.

Signed by:ANDRÉS NAZER VEGA
Signed at:2023-11-22 19:52:36 -03:00
Reason:Firmado por:ANDRÉS NAZER V



ANDRÉS NAZER VEGA
Gerente Regional
Aguas del Valle S.A.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PEAP CERRO GRANDE - AGUAS DEL VALLE S.A.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

| IDENTIFICADOR DEL HECHO | 1 | | | | |
|---|--|------|----------------------------|----|----|
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | La obtención, con fecha 13 de julio de 2021 y 26 de agosto de 2021, de niveles de presión sonora corregidos de 51 [dB(A)] y 52 [dB(A)] respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor ubicado en Zona II (Receptor N°1), lo que se traduce en excedencias de 6 y 7 [dB(A)]. | | | | |
| NORMATIVA PERTINENTE | <p>Decreto Supremo N°38 del 11/11/2011 del MMA que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Zona</th> <th style="text-align: center;">De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">II</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> </tbody> </table> | Zona | De 21 a 7 horas [dB(A)] | II | 45 |
| Zona | De 21 a 7 horas [dB(A)] | | | | |
| II | 45 | | | | |
| DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS | Superación del nivel de presión sonora corregido desde la PEAP Cerro Grande respecto de la medición desde una vivienda vecina en horario nocturno, generando la molestia de sus habitantes aledaños. | | | | |
| FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS | <p>Se realizará el análisis de nuevas acciones para reducir el impacto acústico que genera el funcionamiento de la infraestructura, en conjunto con una empresa especializada.</p> <p>Una vez ejecutada las acciones propuestas, se realizará la medición de la emisión de ruidos para evaluar la eficacia de las obras implementadas, informando a esa Superintendencia sus resultados.</p> | | | | |

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Dar cumplimiento a los niveles máximos de presión sonora corregidos (NPC) medidos en el receptor individualizado, exigibles para la Zona II, en horario nocturno y de acuerdo a lo que establece la norma de emisión contenida en el D.S. MMA N°38 de 2011.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$) |
|---|---|-------------------------|-----------------------------|------------------------|------------------------------------|
| 1 | Acción | 27/07/2021 | No aplica | Reporte Inicial | 4.270 |
| | Aislación acústica de la sala de bombas y de la sala del grupo generador. | | | No aplica. | |
| | Forma de Implementación | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Inspección e identificación de la infraestructura y de los equipos del recinto. Desmontaje, mantenimiento y montaje de la bomba N°3. Instalación de aislante acústico (paneles de espuma plástica) en las dos (2) | | | | | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>puertas de ingreso a la sala de bombas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de aislante acústico (paneles de espuma plástica) en los muros y en la puerta de la sala del grupo generador. • Instalación de celosías en las escotillas de los muros de la sala del grupo generador. | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN | FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
|------------------|--|--------------------------------------|--|-------------------------------------|------------------|--|
| 2 | Acción | 01/12/2023 Plazo: 2 meses | Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. | Reporte Inicial | 3.000 | Impedimentos |
| | Contratación de asesoría técnica para la implementación de las acciones. | | | No aplica. | | No aplica. |
| | Forma de Implementación | | | No aplica. | | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento |
| | Revisión y validación de las acciones propuestas en este programa de cumplimiento con el objetivo de que sean suficientes e idóneas. | | | Reporte final | | No aplica. |
| | | | | Informe con resultados de asesoría. | | |

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
|------------------|--|--------------------|--|---|------------------|--|
| 3 | Acción | 4 meses. | Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. Registros fotográficos georreferenciados y fechados, del antes y después de la ejecución de la acción. | Reportes de avance | 35.000 | Impedimentos |
| | Mejoramiento en el diseño y operación de las bombas para reducir el nivel de vibraciones que genera mayor emisión de ruidos. | | | No aplica. | | Fenómenos naturales, oposición de los vecinos denunciando o circunstancias atribuibles a terceros ajenos a ESVAL, que impidan concluir oportunamente con las labores y trabajos a realizar en la sala de bombas. |
| | Forma de Implementación | | | Reporte final | | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Aumentar la altura de las bombas con el objetivo de modificar la condición existente de alimentación (cambio de reducción concéntrica a excéntrica). • Instalación de juntas de dilatación en cada una de las bombas minimizando el golpe y la vibración, y la consecuente emisión de ruidos. | | | Informe final de las obras ejecutadas propuestas en el Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de las mediciones de ruidos (Acción 6) y que se presentará dentro de las 2 semanas posteriores a la última medición. | | Respecto de la oposición de vecinos, se dará aviso inmediato a la SMA, retomándose la ejecución de la acción una vez superado el impedimento. |

| | | | | | | |
|---|--|---|--|---|--------|---|
| 4 | Acción | 3 meses | Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. Registros fotográficos georreferenciados y fechados, del antes y después de la ejecución de la acción. | Reportes de avance | 5.000 | Impedimentos |
| | Instalación de puertas acústicas de acero en la sala de bombas. | | | No aplica. | | El mismo impedimento de la acción 3. |
| | Forma de Implementación | | | Reporte final | | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento |
| | Implementación del recambio de las dos (2) puertas de ingreso a la sala de bombas existentes por puertas acústicas, de acero de 2 [mm], con núcleo de 50 [mm] de espesor y densidad superficial de 32 [kg/m3], con marco perimetral estructural y pomeles. | | | Informe final de las obras ejecutadas propuestas en el Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de las mediciones de ruidos (Acción 6) y que se presentará dentro de las 2 semanas posteriores a la última medición. | | Respecto de la oposición de vecinos, de dará aviso inmediato a la SMA, retomándose la ejecución de la acción una vez superado el impedimento. |
| 5 | Acción | 1 mes, posterior a la ejecución de la Acción 4. | Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. Registros fotográficos georreferenciados y fechados, del antes y después de la ejecución de la acción. | Reporte de avance | 25.000 | Impedimentos |
| | Implementación de sistema de enfriamiento en la sala de bombas. | | | No aplica. | | El mismo impedimento de la acción 3. |
| | Forma de Implementación | | | Reporte final | | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento |
| | Instalación de un equipo de aire acondicionado que permita asegurar una temperatura estable de 18°C. | | | Informe final de las obras ejecutadas propuestas en el Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de las mediciones de ruidos (Acción 6) y que se presentará dentro de las 2 | | Respecto de la oposición de vecinos, de dará aviso inmediato a la SMA, retomándose la ejecución de la acción una vez superado el impedimento. |

| | | | | | | |
|--|---|---|--|--|-------|--|
| | | | | semanas posteriores a la última medición. | | |
| 6 | Acción | | | Reportes de avance | 2.000 | Impedimentos |
| | Medición de los niveles de Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A) medidos en el receptor ubicado en la dirección Sixto Cortés Alcayaga N°2560. | 1 mes después de implementadas las Acciones 3, 4 y 5. | Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. Informe de resultados de mediciones de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en el receptor más cercano (Receptor 1). | No aplica. | | Contar con la autorización del propietario de la casa vecina (Receptor 1) para acceder a su inmueble y realizar las mediciones necesarias. |
| | Forma de implementación | | | Reporte final | | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento |
| Contratación del servicio de medición a empresa certificada (ETFA) y coordinación de las mediciones en terreno en la dirección referida. | Informe final de las obras ejecutadas propuestas en el Programa de Cumplimiento, que incluirá los resultados de las mediciones de ruidos de esta Acción y que se presentará dentro de las 2 semanas posteriores a la última medición. | | | Realizar la medición de ruidos desde afuera de la propiedad. | | |

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN | ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COSTOS ESTIMADOS |
|------------------|---------------|---------------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------|
| | Acción | | | | Reportes de avance | |

| | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|--|--|----------------------|--|--|
| | | | | | | | |
| | Forma de implementación | | | | Reporte final | | |
| | | | | | | | |

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

| | | |
|---|-------------------------|--|
| PLAZO DEL REPORTE | 20 | Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa. |
| ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción) | N° Identificador | Acción a reportar |
| | 3 | Informe de avance de obra. Contendrá la fecha en que se reubiquen las bombas en la altura correspondiente y se instalen las juntas de dilatación en cada una de las bombas. |
| | | |
| | | |

3.2 REPORTE DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

| | | | |
|---------------------------------|------------------------------|--|---|
| PERIODICIDAD DEL REPORTE | Semanal | | A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar. |
| | Bimensual (quincenal) | | |
| | Mensual | | |
| | Bimestral | | |
| | Trimestral | | |
| | Semestral | | |

| ACCIONES A REPORTAR | N° Identificador | Acción a reportar |
|---------------------|------------------|-------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

| | | |
|---|----|--|
| PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL | 20 | Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data. |
|---|----|--|

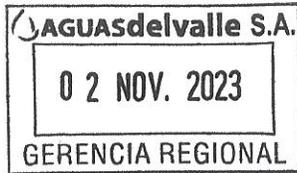
| ACCIONES A REPORTAR | N° Identificador | Acción a reportar |
|---------------------|------------------|---|
| | 3 | Mejoramiento en el diseño y operación de las bombas para reducir el nivel de vibraciones que genera mayor emisión de ruidos. |
| | 4 | Instalación de puertas acústicas de acero en la sala de bombas. |
| | 5 | Implementación de sistema de enfriamiento en la sala de bombas. |
| | 6 | Medición de los niveles de Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A) medidos en el receptor ubicado en la dirección Sixto Cortés Alcayaga N°2560. |
| | | |
| | | |

4. CRONOGRAMA

| EJECUCIÓN ACCIONES | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|-------------------------------------|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|
| En Meses <input checked="" type="checkbox"/> | | | En Semanas <input type="checkbox"/> | | | Desde la aprobación del programa de cumplimiento <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | |
| N° Identificador de la Acción | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| ENTREGA REPORTES | | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Meses <input checked="" type="checkbox"/> | | | En Semanas <input type="checkbox"/> | | | Desde la aprobación del programa de cumplimiento <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | |
| Reporte | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| Informe con resultados de asesoría. | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Informe de avance de obras | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reporte final | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |



DEV



FORMULA CARGOS QUE INDICA A AGUAS DEL VALLE S.A., TITULAR DE "PLANTA CERRO GRANDE AGV"

RES. EX. N° 1/ ROL D-223-2023

Santiago, 25 de septiembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Planta Cerro Grande", principalmente por la operación del sistema de bombeo de la planta elevadora de agua potable de la empresa.

Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



| N° | ID denuncia | Fecha de recepción | Nombre denunciante | Dirección |
|----|-------------|---------------------|---------------------------|--|
| 1 | 101-IV-2021 | 31 de marzo de 2021 | Lysette Moller Gauler | Sixto Cortés Alcayaga N° 2560 depto. 408 C, comuna de La Serena, Región de Coquimbo. |
| 2 | 103-IV-2021 | 31 de marzo de 2021 | Daniela Campusano Urrutia | Sixto Cortés Alcayaga N° 2560, depto. 208 C, comuna de La Serena. |
| 3 | 106-IV-2021 | 3 de abril de 2021 | Nicolás Vergara Muñoz | Sixto Cortés Alcayaga N° 2560, comuna de La Serena, Región de Coquimbo. |
| 4 | 188-IV-2021 | 4 de julio de 2021 | Lysette Moller Gauler | Sixto Cortés Alcayaga N° 2560 depto. 408 C, comuna de La Serena, Región de Coquimbo. |
| 5 | 192-IV-2021 | 9 de julio de 2021 | Daniela Campusano Urrutia | Sixto Cortés Alcayaga N° 2560, depto. 208 C, comuna de La Serena. |

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2. Que, dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al tratarse de una infraestructura sanitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 10 letra b) y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Que, con fecha 13 de septiembre de 2021, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, actual División de Fiscalización, derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento, actual División de Sanción y Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-2158-IV-NE, el cual contiene las actas de inspección ambiental de fechas 13 de julio de 2021 y 26 de agosto de 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dichas fechas, fiscalizadores de esta Superintendencia se constituyeron en el domicilio de uno de los denunciados individualizados en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° 1, con fechas 13 de julio de 2021 y 26 de agosto de 2021, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registran excedencias de **6 dB(A)** y **7 dB(A)**, respectivamente. Los resultados de dichas mediciones de ruidos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

| Fecha de la medición | Receptor | Horario de medición | Condición | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Zona DS N°38/11 | Límite [dB(A)] | Excedencia [dB(A)] | Estado |
|----------------------|---------------|---------------------|-----------|-----------|----------------------|-----------------|----------------|--------------------|--------|
| 13 de julio de 2021 | Receptor N° 1 | Nocturno | Externa | 51 | No afecta | II | 45 | 6 | Supera |
| 26 de agosto de 2021 | Receptor N° 1 | Nocturno | Externa | 52 | No afecta | II | 45 | 7 | Supera |

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-2158-IV-NE.



5. Que, de la revisión y validación de antecedentes realizados por la División de Sanción y Cumplimiento, se ha observado una inconsistencia menor consistente en un error en la coordenada del receptor N° 1, presente en los Reportes Técnicos de ambas mediciones

6. Que, atendido lo anterior, mediante la presente resolución se indica que las coordenadas efectivas del Receptor N° 1 son 6686643 N 284215 E; Datum WGS y Huso 19S.

7. Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

8. Que, con fecha 20 de septiembre de 2023, se procedió a designar a Javiera Valencia Muñoz como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor suplente.

9. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

10. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de Aguas del Valle S.A., Rol Único Tributario N° 99.541.380-9, titular del establecimiento "Planta Cerro Grande AGV", ubicado en calle S/N, comuna de La Serena, Región de Coquimbo¹, por la siguiente infracción:**

¹ Que, conforme a IFA DFZ-2021-2158-IV-NE, la unidad fiscalizable se geolocaliza en las coordenadas UTM 6686623 N; 284225 E.



1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

| N° | Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma de Emisión | | | | |
|------|--|---|------|-------------------------|----|----|
| 1 | La obtención, con fechas 13 de julio de 2021 y 26 de agosto de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 51 dB(A) y 52 dB(A) respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II. | D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>45</td></tr></tbody></table> | Zona | De 21 a 7 horas [dB(A)] | II | 45 |
| Zona | De 21 a 7 horas [dB(A)] | | | | | |
| II | 45 | | | | | |

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas “[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciados Lysette Moller Gauler, Daniela Urrutia Campusano, Nicolás Vergara Muñoz.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

VI. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl y a oficinadepartes@sma.gob.cl, acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VII. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, el informe de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

IX. REQUERIR DE INFORMACIÓN a AGUAS DEL VALLE S.A., para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-2158-IV-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.





6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas² orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

X. FORMAS Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;

2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Aguas del Valle S.A., domiciliado en calle Colo Colo N° 935, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.

Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JVM/NTR

² Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la **eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Carta Certificada:

- Representante legal de Aguas Del Valle S.A., domiciliado en calle Colo Colo N° 935, comuna de La Serena, Región de Coquimbo. **Con documentos adjuntos.**

Correo Electrónico:

- Lysette Moller Gaule, a la casilla electrónica: lysettemg@gmail.com
- Daniela Campusano Urrutia, a la casilla electrónica: daniela.campusano.u@gmail.com
- Nicolás Vergara Muñoz, a la casilla electrónica: nicolas.vergara.zx@gmail.com

C.C.:

- Oficina regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

